



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura, **27 MAR 2015**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 46921, de fecha 19 de noviembre de 2014; Oficio N° 6540-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 18 de noviembre de 2014; Informe N° 369-2015/GRP-460000, de fecha 19 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición signada con Registro N° 4792, de fecha 13 de mayo de 2014, el administrado Sr. **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**, con Carné de Personal Acuático N° 03-002921-12- Matrícula PT-14233-MP, solicitó Certificación Artesanal de Pescador Artesanal Embarcado, a la Dirección Regional de la Producción de Piura, con Oficio N° 3378-2014-GRP/420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección Regional de la Producción Piura, hace entrega al Sr. **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**, la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014;

Que, con Oficio N° 3562-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 03 de junio de 2014, la Dirección Regional de la Producción Piura, solicita a la Capitanía del Puerto de Paita, información concerniente al Carné de Personal Acuático, del Señor **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**; por consiguiente, la Capitanía de Puerto de Paita, a través del documento signado con Registro N° V.200-2054, de fecha 30 de junio de 2014, comunicó que la Matrícula **PT-14233-MP**, no corresponde al mencionado tripulante;

Que, en este contexto, la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Oficio N° 6540-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 18 de noviembre de 2014, eleva y solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Nulidad de la Certificación de Pescador Artesanal Embarcado N° 117-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014; precisando que debe tenerse en cuenta que el Carné de Personal Acuático de Marinero de Pesca Artesanal, constituye requisito para acreditar dicha condición y poder obtener la Certificación de Pescador Artesanal Embarcado;

Que, corresponde a esta Gerencia Regional, como superior jerárquico evaluar la legalidad, validez y vigencia de la emisión de la Certificación de Pescador Artesanal Embarcado N° 117-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014, otorgada al Sr. **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**;

Que, revisado el expediente administrativo adjunto que dio origen a la emisión de la Certificación Artesanal como Pescador Artesanal Embarcado N° 117-2014-GRP-420020-100-600, la misma fue emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, con fecha 27 de mayo de 2014, verificándose que el carné de Personal Acuático, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, norma que aprueba la Relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales - específicamente el procedimiento N° 10 - A2 - constituye requisito para acreditar dicha condición; por lo tanto, es necesario cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad legal, cuyos intereses o derechos protegidos puedan verse afectados por los actos a ejecutar;

Que, considerando que la Dirección Regional de la Producción Piura ha procedido a realizar el Control posterior de actos administrativos emitidos, solicitando mediante Oficio N° 3562-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 03 de junio de 2014, información sobre el Carné de Personal Acuático N° 03-002921-12, presentado por el

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 27 MAR 2015

Sr. LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA, al Capitán de Puerto de Paita, solicitud que fue atendida con Oficio N° V.200-2054, de fecha 30 de junio de 2014, comunicando que la Matrícula **PT-14233-MP**, no pertenece al Sr. LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA. Es de precisar con Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, se aprueban la Relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, específicamente el procedimiento N° 10 – A2, señala como requisito para obtener la Certificación Artesanal: adjuntar "Copia simple del Carnet de Marinero de Pesca Artesanal vigente o de Buzo Artesanal vigente o Constancia provisional vigente, otorgada por la Autoridad Marítima (con N° de matrícula) o Carnet de Marinero de Pesca Calificado vigente, adjuntando con este último, constancia vigente otorgada por la Autoridad Marítima donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal y alternativamente a la pesca industrial del Certificado de Matrícula";

Que, considerando en el Sr. LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA, a efectos obtener la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-600, presentó el 13 de mayo de 2014, el Formulario N° DPA-001 (Solicitud para la Certificación Artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquero artesanal), documento que tiene la calidad de declaración jurada, donde ha consignado el número de Matrícula **PT-14233-MP**, de fecha 05 de junio de 2012, como suyo, siendo que el Capitán de Puerto de Paita con Oficio N° V.200-2054, de fecha 30 de junio de 2014, ha comunicado que la Matrícula **PT-14233-MP**, no pertenece al Sr. LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA;

Que, según lo dispuesto en el artículo 32° Inciso 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, se evidencian indicios de vicios de Nulidad en la emisión de la Certificación Artesanal emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° Inciso 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, asimismo, se debe indicar que el Procedimiento Administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerados básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento, los cuales a su vez, controlan la discrecionalidad de las entidades en la interpretación de las normas existentes, entre ellos, se encuentra el Principio de Legalidad regulado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual **es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que fueron conferidas;**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 27 MAR 2015

Que, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 2266-2004-PUNO de fecha 3 de agosto de 2006, estableció con meridiana claridad que para hacer legítima la anulación de Oficio, la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del Artículo 104° de la Ley 27444 para recién declarar la nulidad del acto;

Que, al respecto el inciso 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que: **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**. Considerando la fecha de emisión del acto administrativo que se pretende declarar nulo de oficio, del día 27 de mayo de 2014, la administración se encuentra dentro de dicho plazo. Por lo que, corresponde expedir la resolución administrativa, que dé inicio al procedimiento para evaluar la legalidad y vigencia de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-600;

Que, así mismo conforme a lo establecido en el Artículo IV Inc. 1.2) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), el Principio del Debido Procedimiento comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. En aras de cumplir con el debido procedimiento administrativo regulado en la Constitución Política del Perú, el mismo que garantiza al administrado poder ejercer su derecho de defensa; se debe proceder a notificar la resolución que se expida al Sr. LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional 100-2012/GOB.REG.PIURA, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio, para evaluar la legalidad, validez y vigencia de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia fedateada del expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en asuntos penales, en atención a lo dispuesto en el artículo 32° Inciso 3, de la Ley N° 27444, a efectos de que evalúe si la conducta descrita en los considerandos de la presente resolución se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 27 MAR 2015

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Sr. LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA, en Calle Mauro Llenque Mz. V Lote 28, Ciudad del Pescador del Centro Poblado de Parachique del Distrito y Provincia de Sechura, a efectos de que pueda expresar sus argumentos y aportar las pruebas que corroboren la legitimidad de los documentos adjuntados por su persona para la obtención de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-600, ejerciendo su derecho de defensa, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles de notificada la Resolución, a la Dirección Regional de la Producción Piura a efectos de que remitan los antecedentes originales y completos que dieron origen a la emisión de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014, y a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en asuntos penales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. JUAN ANTONIO HERRERA PERALTA
Gerente Regional